

# El derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente

B. Pernas y C. Sánchez-Barbudo

¿Existe actualmente alguna normativa que regule el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente?

Hoy en día, el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente aparece regulado por la Directiva 2003/4/CE Del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, así como por el Convenio de Aarhus (Dinamarca) celebrado el 25 de junio de 1998.



Este último, tras su ratificación por nuestro país, en diciembre de 2004, "lleva vigente en España desde el 29 de marzo de 2005", según lo establecido en el último párrafo del Anexo II del Instrumento de Ratificación del citado Convenio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 2005. Este mismo convenio además, actualmente está en proceso de desarrollo por la normativa española interna.

¿Cuál es el objetivo principal que se persigue con la regulación de este derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente?

Con esta regulación, lo que se pretende es conseguir una mayor concienciación en materia de medio ambiente, una más efectiva participación del público en la toma de decisiones medioambientales y, en definitiva, una mejora del medio ambiente.

¿Cómo podemos definir el derecho de "información medioambiental"?

En el artículo 2 de la Directiva 2003/4/CE y en el mismo artículo 2 del Convenio de Aarhus, se define el concepto de información medioambiental como:

*"Toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma material que verse sobre:*

*a) la situación de elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes.*

*b) factores como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados anteriormente.*

*c) medidas (incluidas las medidas administrativas) como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.*

*f) el estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, emplazamientos culturales y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente así como por los factores antes citados.*

*El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, emplazamientos culturales y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente así como por los factores antes citados.*

¿Quiénes tienen la obligación de proporcionar esta información?

Según lo establecido en este mismo artículo, en ambas normas, la obligación de proporcionar la información medioambiental recae sobre las autoridades públicas. Por éstas hay que entender, no sólo al Gobierno y a las administraciones públicas estatal, autonómica y local, sino también a las personas físicas o jurídicas que asuman responsabilidades o funciones públicas, presten servicios, realicen tareas y actividades relacionadas con el medio ambiente, bajo la autoridad de cualquiera de las instituciones antes mencionadas.



### ¿Quiénes tienen derecho a solicitar la información medioambiental?

El artículo 2 de la Directiva 2003/4/CE, pone de manifiesto que tiene derecho a solicitar información medioambiental "toda persona física o jurídica" que tenga interés en solicitarla, y que por ello recibe el nombre de solicitante. El cuál, además, y en virtud, de lo establecido en el artículo 3 de la Directiva 2003/4/CE, en su petición "no esta obligado a declarar un interés determinado."

### ¿Con que plazo de tiempo cuentan las autoridades públicas para suministrar la información medioambiental solicitada?

Según lo establecido en el artículo 3.2 de la Directiva 2003/4/CE, la puesta a disposición de dicha información, se llevará a cabo:

"A reserva del artículo 4, y teniendo en cuenta cualquier calendario especificado por el solicitante:

- a) tan pronto como sea posible, y a más tardar en el mes siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la autoridad pública contemplada en el apartado 1, o bien
- b) en el plazo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud por parte de la autoridad pública, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo de un mes indicado en la letra a). En este supuesto, deberá informarse al solicitante cuanto antes, y en cualquier caso antes de que fi-

nalice el plazo mencionado de un mes, de toda ampliación del mismo, así como de las razones que la justifican."

### ¿En que supuestos las autoridades públicas pueden denegar las solicitudes de información medioambiental?

El artículo 4.1 de la Directiva 2003/4/CE y el artículo 4.4 del Convenio de Aarhus, recogen una serie de casos en los que se permite a los Estados Miembros denegar las solicitudes de información medioambientales y que son los siguientes:

- "a) la información solicitada a la autoridad pública no obra en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre. En este caso, cuando la autoridad pública sepa que dicha información obra en poder de otra autoridad pública o en el de una entidad en su nombre, deberá transmitir la solicitud cuanto antes a dicha autoridad e informar de ello al solicitante, o informar al solicitante sobre la autoridad pública a la que puede dirigirse, según su conocimiento, para solicitar la información de que se trate,
- b) la solicitud es manifiestamente irrazonable,
- c) la solicitud está formulada de manera excesivamente general, teniendo en cuenta el apartado 3 del artículo 3,
- d) la solicitud se refiere a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos,
- e) la solicitud se refiere a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación."

# Estas navidades no se quede sin Agri-Pocket

Con la compra de un programa nivel base + enlace te regalamos 1 Agri-Pocket\*



- > Recogida de datos directamente en el campo o en la granja
- > Seguimiento de la trazabilidad de su producción
- > Consulta de históricos de las parcelas o animales en la explotación



REMITIR A  
ISAGRI - C/ESPINOSA, 8 - 410  
46008 VALENCIA  
E-mail: isagri@isagri.es  
Internet: www.isagri.es

- Me interesa la oferta Agri-Pocket y deseo recibir información sobre las soluciones ISAGRI
- Cultivos
- Ganadería

Empresa : .....

Nombre : .....

Dirección : .....

C.P. : .....

Localidad : .....

Tfno : .....

Móvil : .....



\* oferta valida hasta el 31/12/2004